



# NOS EL D<sup>R</sup>. D. ALONSO NUÑEZ DE HARO

Y PERALTA por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de México, Caballero Gran Cruz Prelado de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. &c.

**D**EBIENDO en cumplimiento de las estrechas obligaciones de nuestro ministerio pastoral cuidar y zelar sobre la mas exácta observancia de la disciplina de la Iglesia, corregir y extirpar los abusos que contra ella suele introducir la malicia humana sugerida por nuestro comun enemigo, hasta profanar y corromper las funciones mas sagradas de la devocion y del culto; y habiendo tenido noticia por nuestros amados Curas de esta Ciudad, que con pretexto de la utilissima é importante devocion del Via-Crucis, se ha introducido en esta Capital la costumbre en los Viernes de Quaresma, que desde la madrugada ántes de la Aurora, y por la noche despues de las oraciones, se hacen diversas juntas de hombres y mugeres para ir á rezarlo á las Capillas del Calvario, entonando diversos cánticos por las calles de la Ciudad por donde transitan, con que alteran el sosiego y quietud pública de la noche, en perjuicio del vecindario, y mutuamente se perturban y disipan el espíritu, embarazando la atencion interior y la meditacion de los pasos de la Pasion de nuestro Redentor, en que principalmente consiste la utilidad de tan santa devocion, y se forman emulaciones y competencias con ofensa de la caridad y profanacion de estos sagrados exercicios, fuera de otros gravísimos inconvenientes que traen consigo las juntas de personas de ambos sexos en la obscuridad de la noche, á cuya sombra se cometen por lo regular los mayores excesos, de que nos han informado los insinuados Curas, solicitando de nuestra autoridad el debido remedio: Por tanto, y deseado exterminar estos abusos, tan contrarios á la santidad de nuestra Religion y á la disciplina de la Iglesia, que por iguales motivos ha prohibido estas concurrencias nocturnas, aun para fines piadosos, pues ya desde el siglo tercero el Concilio Eleberitano celebrado en nuestra España, prohibió que las mugeres concurriesen de noche á las Iglesias y Cementerios á la oracion y demás exercicios devotos que se practicaban, cuya prohibicion extendieron despues con mas generalidad á todo el Pueblo los Concilios Altisiodorense y Sabinense, y se adaptó por la Iglesia Universal de manera que esta es la disciplina que rige hoy generalmente en todo el Orbe Católico, y se ha observado exáctamente mas hace de tres siglos, á excepcion de algunas pocas noches en que se permiten estas concurrencias con la debida precaucion por la extraordinaria solemnidad de los Misterios que en ellas se celebran: prohibimos absolutamente las indicadas juntas nocturnas de hombres y mugeres con el fin de ir á rezar el Via-Crucis, así en las citadas Capillas del Calvario, como en qualesquiera otras Iglesias y Cementerios de esta Ciudad y Arzobispado. Y mandamos que no se abran ni freqüenten dichas Capillas, hasta que el Venerable Tercero Orden de San Francisco no de principio á esta devocion despues de amanecer y ya á la luz del dia, como acostumbra hacerlo con edificacion y exemplo, y se continuará hasta el toque de las oraciones, en que se cerrarán las Capillas y cesarán del todo estas concurrencias. Y esperamos que los Jueces Reales cuiden y zelen el cumplimiento de esta providencia, castigando á los transgresores como perturbadores del sosiego público, á cuyo efecto hemos pasado el correspondiente Oficio al Exmo. Señor Virrey para que así se sirva ordenárselos. Y por quanto deseamos eficazmente que esta importantissima devocion, no solo se continúe con el debido arreglo, sino que se propague y aumente todo lo posible, como que en ella se representa el gran Misterio de nuestra Redencion, que es la prueba mas viva del amor de Jesuchristo para con nosotros, y debe ser por lo mismo el recuerdo continuo de nuestra memoria y el exercicio mas frecuente de nuestro reconocimiento, de nuestra ternura y de nuestra compasion; exhortamos en el Señor y encargamos á todos los Fieles se dediquen á ella con el mayor fervor, y no solo en los Viernes de Quaresma, sino en todos los del año, que la Iglesia tiene consagrados para recordar y venerar la Pasion de nuestro adorable Redentor; y á mas de las Indulgencias que están concedidas, concedemos nuevamente ochenta dias por cada Padre nuestro y Ave Maria, y otros ochenta por cada Oracion que se rezare de las que contienen los Libros que con la debida aprobacion se hallan impresos á este fin; pero al mismo tiempo les advertimos, que el mérito y eficacia de esta devocion, como de toda oracion vocal, no consiste solo en el rezo puramente de voca, ó en el acto exterior de Religion, pues las oraciones que así se practican, sin aplicacion del espíritu y sin atencion interior, léxos de ser agradables á Dios, ántes le irritan y son exécrables en su divina presencia. Es menester orar en espíritu y verdad, como en-seña el Evangelista San Juan: esto es, es necesario preparar, contraer y aplicar todo el espíritu, y que aun mas que los labios hable el corazon, que es el lenguaje á que principalmente atiende Dios; pues segun San Agustin, quando el corazon no ora, en vano se fatiga la lengua. Es necesario orar con un corazon contrito y humillado, con veneracion y con respeto, con fé y con confianza, con resignacion y perseverancia: y este es el único modo de lograr los preciosos frutos que nos proporciona este acto el mas excelente y este exercicio el mas santo de la Religion; y meditando así los tiernos y dolorosos pasos de la Pasion de nuestro Salvador que se representan en el Via-Crucis, sacarán sin duda de esta importante devocion el preservativo mas seguro para librarse del pecado, el consuelo mas sólido para llevar con paciencia los trabajos y adversidades de esta vida miserable, y el medio mas útil para la salvacion, como dicen San Agustin, San Isidoro y Origenes.

Y para que llegue á noticia de todos lo contenido en este Ediçto, mandamos se imprima y publique en la inmediata Dominica de Quinquagésima en la forma acostumbrada en nuestra Santa Iglesia Metropolitana, en la Insigne y Real Colegiata de nuestra Señora de Guadalupe, en las Parroquias de esta Ciudad y Arzobispado, y en todas las Iglesias de los Regulares de ámbos sexos, Colegios y Hospitales; que despues se fise en los sitios acostumbrados, y pasados dos meses, se ponga en los Archivos respectivos. Dado en México, firmado de Nos, sellado con el de nuestras Armas, y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de Cámara y Gobierno á veinte y quatro de Enero de mil setecientos noventa y nueve años.

*Alonso Arzobispo de México*



Por mandado de S. Exà. el Arzobispo mi Señor.

*Juan Manuel de Alonzo*

*Francisco*



